

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 64-AC-GADPMS-2021.**

Tlgo. Rafael Domingo Antuni Catani  
**PREFECTO DE LA PROVINCIA MORONA SANTIAGO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 76 numeral 7 literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador establece "*Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados*"

**Que**, el inciso segundo del Art. 252 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "...La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa...".

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

**Que**, el numeral 2 del artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula como un derecho de las personas el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;

**Que**, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 2 y 5, garantiza el derecho de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;

**Que**, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad

**Que**, el numeral 4 del artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la participación en los niveles de gobierno se ejerce para "(...) fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social"

**Que**, el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador determina que "El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. (...)"

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que la autonomía política, administrativa y financiera comprende el derecho y la capacidad efectiva que tienen los gobiernos autónomos descentralizados provinciales para regirse mediante normas de gobierno propios, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno;

**Que**, el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.

**Que**, el Art. 88 de la ley Orgánica de Participación Ciudadana determina que la rendición de cuentas es un derecho y establece que "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes"

**Que**, el Art. 89 la ley Orgánica de Participación Ciudadana concibe la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos.

**Que**, Art. 90 de la ley Orgánica de Participación Ciudadana establece "Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones. En caso de incumplimiento de dicha obligación, se procederá de conformidad con la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social."

**Que**, el Art. 91 de la ley Orgánica de Participación Ciudadana establece "La rendición de cuentas tiene los siguientes objetivos: 1. Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión pública; 2. Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las gobernantes y los gobernantes, funcionarias y funcionarios, o de quienes manejen fondos públicos; 3. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas; y, 4. Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno"

**Que**, con fecha 10 de marzo de 2021, mediante resolución N° CPCCS- PLE-SG-069-2021-476 el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emiten el reglamento de rendición de cuentas.

**Que**, con fecha 4 de mayo de 2021, mediante oficio N° 051- CPCCSGADP.MS presentado por la Señora Patricia Rivadeneira en su calidad de presidenta del CPCCS DEL GAD PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO, solicita a la máxima autoridad que se nombre la comisión técnica del GADPMS PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS 2020.

**Que**, con fecha 6 de mayo de 2021 mediante oficio GADPMS-DGP-2021- 0086-0 el Arq. Darwin Calva en su calidad de Director de Planificación solicita se nombre la comisión técnica del GADPMS y elaboración de la resolución del equipo técnico mixto para el proceso de rendición de cuentas.

**Que**, se está cumpliendo con cada una de los parámetros técnicos expedidos en el reglamento para el proceso de rendición de cuentas y se conforma LA COMISIÓN LIDERADA POR EL GAD PROVINCIAL PARA EL INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS 2020 y la COMISIÓN LIDERADA POR LA CIUDADANÍA PARA LA DELIBERACIÓN PUBLICA DEL INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS 2020.

**Que**, El Gobierno Provincial de Morona Santiago, a través de su Máxima Autoridad, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

**RESUELVO:**

**Art. 1.- CONFORMAR EL EQUIPO TÉCNICO MIXTO PARA EL PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS 2020.**

1 Liderada por el GAD Provincial para el informe final de rendición de cuentas	2 Liderada por Participación Ciudadana para la deliberación pública ciudadana del informe final
Ing. Patricio Ávila Dirección General OOPP	Lic. Marco Rodríguez Participación Ciudadana

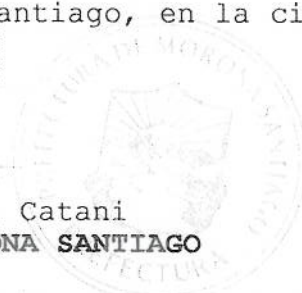
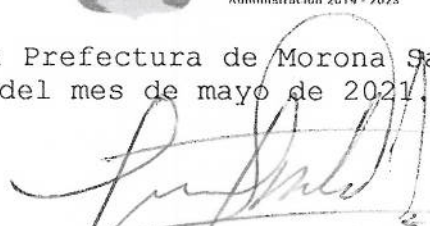
Ing. Agustín Jimpikit Director General De Gestión Ambiental	Sr. Clemente Chumap Participación Ciudadana
Lic. Germán Ujukam Dirección General de Desarrollo Social	Sr. Edwin Juank Participación Ciudadana
Dr. Pedro Velín General De Desarrollo Económico, Productivo y Turístico	Sra. Patricia Rivadeneira Participación Ciudadana
Arq. Darwin Calva Director General De Planificación	Lic. Agustín Wachapa Participación Social y Ciudadana
Sra. Ana Antuash Antun Participación Ciudadana	Mgs. Nubia Amparito Rivadeneira Dirección General Financiera
Lic. Marco Martínez Participación Ciudadana	Ec. Darwin Jaramillo Dirección General Administrativa
Lic. Efraín Aguayo CEFAS	Lic. Efraín Aguayo CEFAS

**Art. 2.-** Secretario General, notificar a los **MIEMBROS DEL EQUIPO TÉCNICO MIXTO PARA EL PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS.**

**Art. 3.- Dirección de Planificación.** Continuar aplicando el Reglamento de Rendición de Cuentas y sus Disposiciones expedida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control social mediante resolución N° CPCCS-PLE-SG-069-2021-476 hasta finalizar el proceso de rendición de cuentas 2020.

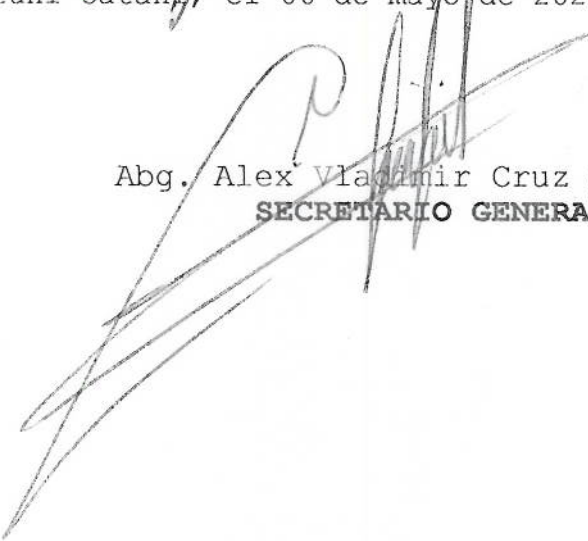
**Art. 4.-** La presente resolución, entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado y suscrito en la Prefectura de Morona Santiago, en la ciudad de Macas, a los 06 días del mes de mayo de 2021.



Tlgo. Rafael Domingo Antuni Catani  
**PREFECTO DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO**

**Doy fe:** El Secretario General, certifica que la presente Resolución Administrativa, fue dada y suscrita por el Prefecto, Tlgo. Rafael Domingo Antuni Catani, el 06 de mayo de 2021.



Abg. Alex Vladimir Cruz Aguirre.  
**SECRETARIO GENERAL**